



BULGARIA

Actualización: marzo 2022

I. REQUISITOS LEGALES.

1.- Legislación de referencia (*)

- Convenio de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, en vigor desde el 1 de septiembre de 2002.
- Código de Derecho internacional Privado de 17 de mayo de 2005. Última modificación 2010.
- Código de Familia de 23 de junio de 2009, en vigor desde el 1 de octubre de 2009. Última modificación 20 de septiembre de 2016.
- Ley para la Protección del Menor de 13 de junio del 2000. Última modificación de 29 de enero de 2016.
- Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección del Menor (2003).
- Guía metodológica sobre la cooperación y la coordinación en la realización de los procedimientos de adopción en el país y en el extranjero de menores, acompañados en familias de acogida, servicios sociales de tipo residencial y otras instituciones especializadas. Junio de 2013.
- Decreto nº 2 de 24 de octubre de 2014, relativo a las condiciones y el orden para la expedición y retirada del permiso de mediación en adopción internacional, y la realización y cancelación de las actividades de las entidades acreditadas.
- Decreto nº 3 de 24 de octubre de 2014 relativo a las condiciones y el orden de organización de los registros de adopción internacional y el consentimiento del Ministro de Justicia.
- Reglamento relativo a la actividad del Consejo de adopción internacional del Ministerio de justicia del 4 de noviembre de 2014.

2.- Requisitos relativos a las personas adoptantes

Pueden adoptar:

- Parejas heterosexuales casadas. Dos personas sólo pueden adoptar conjuntamente si están casadas.
- Personas solteras (hombres o mujeres).
- Entre los adoptantes y la persona adoptada debe existir una diferencia de edad de al menos 15 años. Esta diferencia no se exige en los casos de adopción del hijo del cónyuge. En el caso de matrimonio es suficiente con que uno de los cónyuges cumpla este requisito.
- No padecer enfermedades crónicas, ni venéreas, tuberculosis, SIDA, ni otra enfermedad que amenace su vida.
- Estar inscritos en el Registro búlgaro de adoptantes que desean adoptar un niño-a en condiciones de adopción plena.

3.- Requisitos relativos al adoptando.

- Pueden ser adoptados los niños o niñas mayores de un año y menores de 18.
- Predomina el número de niños mayores y/o con especificidades en su estado de salud y desarrollo y/o grupos de hermanos mayores (3, 4 y más niños).
- Habitualmente, son pertenecientes a grupos minoritarios, principalmente de familias gitanas o turcas, ya que es más difícil encontrar familias para la adopción nacional.

* Fuente: Embajada de España en Bulgaria.



- Si el niño-a tiene 14 años o más se requerirá su consentimiento. Si es menor de esa edad, deberá ser oído por el tribunal.
- El adoptando deberá estar inscrito en un registro especial del Ministerio de Justicia para poder ser adoptado internacionalmente, una vez que se han extinguido las posibilidades de adopción nacional.
- Los ofrecimientos para la adopción de niños con problemas de salud, necesidades especiales o mayores de siete años, tendrán trato preferente.

II. TIPO DE ADOPCIÓN.

1.- Forma de adopción

La adopción se constituirá mediante resolución judicial.

2.- Efectos de la adopción:

- La adopción en Bulgaria es plena o simple (solo en circunstancias excepcionales). Será plena en los siguientes casos:
 - Huérfanos o de padres desconocidos.
 - Casos en que los padres han dado su consentimiento para la adopción plena.
 - Casos de niños/as acogidos en institución
- La adopción plena rompe vínculos con la familia biológica y crea vínculos de filiación con la familia adoptiva.
- Puede ser revocable por incumplimientos muy graves a solicitud del Ministerio de Justicia.

III. PROCEDIMIENTO.

Los expedientes de adopción podrán tramitarse mediante protocolo público u organismo acreditado.

La solicitud deberá contener:

- Breve presentación de los solicitantes.
- Breve historia familiar.
- Información sobre situación económica y social.
- Información sobre la Autoridad Central u organismo acreditado en el Estado de residencia y organismo acreditado en Bulgaria.
- Perfil del menor que desea adoptar en concordancia con el certificado de idoneidad, incluidas particularidades en el estado de salud y/o en el desarrollo del menor que el solicitante aceptaría.
- Motivos de la adopción.
- Fecha y firma.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- Certificado de idoneidad.
- Informes psico-sociales. Deberán actualizarse anualmente o bien presentar una certificación de que las circunstancias no han cambiado.
- Compromiso de realizar los seguimientos post-adoptivos.
- Certificado acreditativo de no haber sido privado del ejercicio de la patria potestad.
- Certificado médico sobre la salud física y mental de cada solicitante, expedido con antigüedad máxima de un año.



- Copia de los documentos identificativos o pasaportes de los solicitantes.
- Copia de certificado de nacimiento de los futuros padres e hijos si convivieran con ellos.
- Certificado de matrimonio, divorcio o defunción, en su caso.
- Certificado de situación económica de la familia.
- Certificado de ausencia de antecedentes penales.
- Justificante de pago de tasas.
- Cuando la solicitud se presenta a través de un organismo acreditado, deberá ir acompañada por el contrato con el organismo, así como el poder emitido por los solicitantes para la mediación en el procedimiento de adopción internacional.

Todos los documentos deben ser originales, traducidos oficialmente al búlgaro. El Reglamento (UE) 2016/1191 del Parlamento Europeo, extingue la obligatoriedad de apostillar los documentos públicos presentados en otro país miembro de la Unión Europea.

La solicitud se presentará en el Ministerio de Justicia que es la autoridad central en Bulgaria. Tras su revisión si todo está correcto se procederá a inscribir a los solicitantes en el Registro de adoptantes de Bulgaria. La Dirección de Protección Jurídica Internacional del Menor y Adopciones Internacionales estudiará los expedientes de los solicitantes de adopción. Tras ello, el Consejo de Adopción Internacional (CAI) acordará las propuestas de asignación, que se presentarán al Ministerio de Justicia. Se enviará a la autoridad central española u organismo acreditado el certificado de inicio de procedimiento junto con un informe completo de los niños o niñas asignados/as. Una vez aceptada la propuesta de asignación, deberá notificarse al Ministerio de Justicia el deseo de la familia de conocer al niño/a. El periodo de convivencia en el país tendrá una duración mínima de cinco días.

Posteriormente, los futuros padres formalizarán el consentimiento de la adopción mediante declaración notarial y consentimiento de inicio de procedimiento judicial. Tras la finalización del proceso, los solicitantes presentarán la copia de la sentencia firme al Ministerio de Justicia, para que éste emita el certificado de conformidad con el Convenio de la Haya.

Seguimientos post-adoptivos: Se enviará un informe cada seis meses durante dos años, desde la fecha de adopción.

IV. ORGANISMOS COMPETENTES.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Departamento de Protección Jurídica Internacional del Niño y Adopciones Internacionales.

Cl. Slavyanska, Nº 1.

1040 Sofía.

Bulgaria.

Internet: <http://www.mjs.bg>

<https://www.hcch.net/es/states/authorities/details3/?aid=143>

EMBAJADA DE ESPAÑA EN SOFIA.

Cl. Sheynovo, Nº 27.

1504 Sofía.

Bulgaria.

Email Asuntos consulares: emb.sofia.sc@maec.es

Email Secretaría del Embajador: emb.sofia@maec.es